

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)

La Secretaría de Emergencia Nacional, en adelante denominada la SEN, representada en este acto por el Ministro Secretario Ejecutivo, SEÑOR CORONEL ARSENIO ZÁRATE, con domicilio en la calle Fulgencio R Moreno N° 897 e/ Parapiti y EE.UU de la ciudad de Asunción, por una parte, y por la otra, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en adelante denominada la CONATEL, representada en este acto por el Presidente del Directorio el señor JUAN CARLOS DUARTE DURÉ, con domicilio en la calle Presidente Franco N° 780 y Ayolas de la ciudad de Asunción; denominadas en conjunto las partes, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.

El presente Convenio marco tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de sus respectivas legislaciones, en sus respectivas competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DE LAS PARTES.

Las partes declaran:

Que la SEN es un organismo de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que se regirá por la ley N° 2615/05 "crease la Secretaria de Emergencia Nacional", sus reglamentaciones y resoluciones. La SEN tendrá por objeto primordial prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como asimismo promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre.

La CONATEL se constituye como una entidad autárquica con personería jurídica de derecho público, conforme lo establecido en la Ley N° 642/95 "de Telecomunicaciones", a través de la cual el Estado implementa las funciones de fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones y, siendo, en ese sentido, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales, cuyo objetivo es determinar las nuevas y revolucionarias exigencias de la comunicación moderna, asumiendo la responsabilidad de adecuar su desempeño como regulador del sistema nacional de telecomunicaciones, a partir de la distribución equilibrada, democrática e inteligente del acceso y las posibilidades que brinda el espacio radioeléctrico, teniendo a su cargo, para el efecto, la regulación administrativa y técnica, y la planificación, programación, control, fiscalización y verificación de las telecomunicaciones, conforme a la normativa aplicable y las políticas del gobierno para el sector.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA COOPERACIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN.

El presente Convenio Marco, por si solo, no genera ninguna obligación financiera o de otro tipo entre las partes, sino se limita a expresar la intención de estas de trabajar de manera conjunta para el logro de objetivos comunes.

Las áreas de cooperación y actividades que se realizarán en forma conjunta se determinarán en Convenios específicos, redactados en cada caso para el efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

En cada Convenio Específico se establecerán los objetivos, las metas, tareas principales, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, los derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden a las partes en el marco de las actividades a ser desarrolladas, así como también, en su caso, el personal y presupuestos necesarios para su implementación.

En cada Convenio Específico, las partes establecerán los puntos focales, canales de comunicación, así como otros aspectos que sean relevantes para una mejor planificación y coordinación de tareas.

CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

La difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, será determinada por las partes, así también, las partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre los eventuales resultados obtenidos durante la ejecución del proyecto serán consensuados por ambas partes, debiendo estos constar por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda información que se obtenga en el Marco del presente Convenio, que podría resultar de carácter confidencial conforme a la legislación vigente, no podrá ser divulgada.

Las partes se comprometen a identificar dicho deber de reserva en caso de que exista información confidencial.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía, y asumirán particularmente las responsabilidades derivadas de sus actuaciones.

El presente Convenio no excluye la firma de Convenio y/o Acuerdos con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las que se encuentran previstas.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio Marco y de los subsecuentes Convenios Específicos, las partes convienen en que: el personal de cada institución continuará de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que es comisionado.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta de forma amistosa entre las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA OCTAVA: ENTRADA DE VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA.

El presente Convenio entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de 2 (dos) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en forma anticipada, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con 60 (sesenta) días de antelación.

En caso de darse la terminación anticipada, las partes acuerdan que las actividades comprometidas que se encuentren en ejecución, salvo motivos debidamente justificados, serán desarrolladas y culminadas según los términos del presente Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las partes, mediante la firma de Adendas.

En prueba de conformidad con las ocho clausulas que anteceden, las partes suscriben el presente Convenio Marco en dos ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos, en la ciudad de Asunción, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
Comisión Nacional de Telecomunicaciones



Coronel Arsenio Zárate
Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría de Emergencia Nacional